

INIFE
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DE BAJA CALIFORNIA
CARATULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL		No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACION
GRUPO CONSTRUCTOR SEA, S. DE R.L. DE C.V.		CS-INIFE-BC-MXL-FAPO-20-12	11 de agosto de 2020
No. REGISTRO PADRON DE CONT.	No. REG. FED. DE CONF.	No. DE CONCURSO	FECHA DE ADJUDICACION
PC-BC-TIJ-T-20-3996	GCS-090213-8V3	IO-902047975-E25-2020	7 de agosto de 2020
DOMICILIO:		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION:	
RIO CUENCAME No. 1075, COL. VILLA VERDE, C.P. 23195, MEXICALI, B.C.		ADJUDICACION DIRECTA ()	CONVOCATORIA SIMPLIFICADA (X)
		CONVOCATORIA PUBLICA ()	

	CONTRATADO	ASIGNADO	ANTICIPO
02EJN0059C CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS LEONARDO PRADO DIAZ (02EJN0059C);	\$1,153,108.79	\$1,153,108.79	\$345,932.64
02EJN0097F CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS NIÑO FERNANDO MONTES DE OCA (02EJN0097F);	\$1,055,866.72	\$1,055,866.72	\$316,760.02
TODAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.	\$2,208,975.51	\$2,208,975.51	\$662,692.66

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CLASIFICACION Y FUENTE DE RECURSOS	CLAVE PRESUPUESTARIA							
	AÑO	ENT.	PROG.	SUBPROD.	PROT.	U.	PART.	D.I.
FAM POTENCIADO								
EN CASO DE CREDITO EXTERNO								

No. DE OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION
No. DE OFICIO DE APROBACION	FECHA DE OFICIO DE APROBACION
DI/0462/2020	3 de junio de 2020

IMPORTE DEL CONTRATO	IMPORTE DE ANTICIPO	GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO	GARANTIA DE ANTICIPO
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	IMPORTE PARA INICIO	RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
\$2,208,975.51	\$662,692.66		
IMPORTE ASIGNACION INICIAL	IVA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
\$2,208,975.51	16%	\$220,897.55	\$662,692.66

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION

PLAZO DE EJECUCION:	106 (CIENTO SEIS) DIAS NATURALES
FECHA DE INICIO:	24 de agosto de 2020
FECHA DE TERMINACION:	7 de diciembre de 2020

Jorge Cortés

[Signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DE BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO No. CS-INIFE-BC-MXL-FAPO-20-12

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, POR SUS SIGLAS INIFE-BC, A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO RENE MOLINA TORRES, DIRECTOR GENERAL, TAMBIEN DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE APOYOS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR SEA, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL, C. JORGE ARMANDO CORTES SANCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA POR SUS SIGLAS INIFE-BC, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, EN FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 3, 4, 5, 9, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.**
- 1.2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE CREACIÓN, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, SU OBJETO PRIMORDIAL CONSISTE EN ADMINISTRAR LOS RECURSOS, ORGANIZAR, DIRIGIR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS ESTATALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA EN TODAS SUS MODALIDADES, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS Y DEMÁS QUE SE LE ENCOMIENDE EJECUTAR.**
- 1.3. QUE CUENTA CON LAS FACULTADES, ELEMENTOS TÉCNICOS Y HUMANOS, ESTRUCTURA Y EXPERIENCIA NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y EN COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA.**
- 1.4. QUE EL SUSCRITO LIC. ALEJANDRO RENE MOLINA TORRES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA EN MÉRITO DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 OTORGADO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 2, 3, Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 62 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 21 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA.**
- 1.5. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 24 DE JULIO DE 2020, EMITIDO POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE AUTORIZÓ AL SUSCRITO PARA QUE OCUPARA DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INIFE-BC, EL DE DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE APOYOS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE A DICHS CARGOS COMPETEN.**
- 1.6. QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (INIFED), APROBO LA INVERSION CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO MEDIANTE EL OFICIO DI/0462/2020, DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020.**

- I.7. QUE DARA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO No. 128 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.
 - I.8. QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALZADA INDEPENDENCIA ENTRE CALLE "I" Y CALLE "J" SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 21040, FRACCIONAMIENTO CALAFIA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
 - I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO SE REALIZO MEDIANTE OFICIO NUMERO DG-DT/2020/2080A DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVO A LA INVITACIÓN IO-902047975-E25-2020, POR MEDIO DEL DICTAMEN DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCION II Y 45 FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 - I.10. QUE CUENTA CON LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - I.11. QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE DERECHO PÚBLICO.
- II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:
- II.1 SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR SEA, S. DE R.L. DE C.V., ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA No. 45,621 VOLUMEN No. 1153, FOLIO No. 3,153,552 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 13 LIC. RODOLFO GONZALEZ QUIROZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, EN BAJA CALIFORNIA, E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 36345, SECCION COMERCIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009.
 - II.2 QUE EL SUSCRITO C. JORGE ARMANDO CORTES SANCHEZ COMPARECE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE ACTOS, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN MÉRITO DE LA ESCRITURA DEL ACTA CONSTITUTIVA No. 86,299 VOLUMEN No. 2,064, FOLIO INICIAL No. 7,528,073 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 7 LIC. RODOLFO GONZALEZ QUIROZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.
 - II.3 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA Y OBLIGARLA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.
 - I.1. QUE SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO QUE LLEVA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE CON EL No. PC-BC-TIJ-T-20-3996 Y QUE DENTRO DE LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE EN DICHO PADRÓN, TIENE LAS ESPECIALIDADES No. 121, 130, 153, 169, 310.
 - II.4 QUE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PRESENTA, EN ESTE ACTO, ACUSE DE RECIBO ACTUALIZADO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN AL SAT, Y SE OBLIGA A PRESENTAR DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SAT EN EL QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN REGLA 2.1.28 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.
 - II.5 QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN RIO CUENCAME No. 1075, COL. VILLA VERDE, C.P. 21395, MEXICALI, B.C. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
 - II.6 QUE CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:
 - II.6.a. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: GCS-090213-8V3.
 - II.7 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AL IGUAL QUE EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1 Y 2, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES Y

LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

A N E X O S:

1. CATALOGO DE CONCEPTOS.
 2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EROGACIONES.
- II.8** QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.
- III. LAS PARTES DECLARAN:**
- III.1. QUE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERAN DESTINADAS A UN SERVICIO PUBLICO O AL USO COMUN POR LO QUE SE CONSIDERAN DE INTERES SOCIAL.
 - III.2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR, OTORGANDO EN NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS Y COMO MANIFESTACIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

“LA CONTRATANTE” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA REALIZACION DE UNA OBRA CONSISTENTE EN:

- 02EJN0059C CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS LEONARDO PRADO DIAZ (02EJN0059C);
- 02EJN0097F CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS NIÑO FERNANDO MONTES DE OCA (02EJN0097F);
- TODAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.

Y “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A REALIZARLAS HASTA SU TERMINACION ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO Y LO PREVISTO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO II.7 DE LA SEGUNDA DECLARACION DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CLAUSULAS.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-

\$ 2,208,975.51 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS Y 51/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 02EJN0059C \$ 1,153,108.79 M.N. (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS Y 79/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 02EJN0097F \$ 1,055,866.72 M.N. (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y 72/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OTORGANDOSE UNA ASIGNACIÓN POR LA CANTIDAD DE:

\$ 2,208,975.51 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS Y 51/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 02EJN0059C \$ 1,153,108.79 M.N. (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS Y 79/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 02EJN0097F \$ 1,055,866.72 M.N. (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y 72/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020 Y A CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (106 DIAS NATURALES).

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" SUSCRIBA EL PRESENTE INSTRUMENTO Y FINALIZARÁ HASTA LA FECHA EN QUE SE FIRME POR "LAS PARTES" EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN CUANDO CON MOTIVO DEL FINIQUITO, LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICEN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL FINIQUITO, ÉSTE TENDRÁ EL CARÁCTER DEL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DOCUMENTO EN QUE "LAS PARTES" DEBERÁN MANIFESTAR QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS, POR LO QUE SE DAN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO, SIN DERECHO A ANTERIOR RECLAMACIÓN.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"LA CONTRATANTE" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS OFICIOS A "EL CONTRATISTA" PARA EL ACCESO A ÉL O LOS INMUEBLE(S), QUE MOTIVA(N) "LOS TRABAJOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYO PRODUCTO O PRODUCTOS ESPERADOS SERÁN APLICADOS EN EL O LOS INMUEBLE(S) QUE MOTIVA(N) "LOS TRABAJOS", OPORTUNAMENTE A LA FECHA DE INICIO DE ÉSTOS, PREVISTA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE DE PROPORCIONAR LOS OFICIOS PARA EL ACCESO AL O LOS INMUEBLE(S) QUE MOTIVA(N) "LOS TRABAJOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE "LOS TRABAJOS", ESTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SERÁ APLICABLE PARA EL INICIO DE "LOS TRABAJOS", LO QUE SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, SUFRAGUE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, E INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS. "LA CONTRATANTE" OTORGA UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO), DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA APROBADA PARA EL CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 662,692.66 M.N. (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y 66/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DE LA OBRA 02EJN0059C CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS LEONARDO PRADO DIAZ (02EJN0059C); UN ANTICIPO DE \$ 345,932.64 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Y 64/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA OBRA 02EJN0097F CONSTRUCCIÓN EN JARDIN DE NIÑOS NIÑO FERNANDO MONTES DE OCA (02EJN0097F); UN ANTICIPO DE \$ 316,760.02 M.N. (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS Y 02/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EL CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EXCLUSIVAMENTE PARA TALES CONCEPTOS, O EN SU DEFECTO A REEMBOLSAR SU IMPORTE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR A TITULO DE INTERESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE VENZA EL PLAZO EN QUE DEBIO DEVOLVER EL ANTICIPO, LOS CARGOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR AL SUPERVISOR UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ DICHO ANTICIPO. EL SUPERVISOR REQUERIRA AL CONTRATISTA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA CUAL SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL CITADO PROGRAMA; TAL REQUERIMIENTO PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ÉN EL CASO QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SE INICIEN DENTRO DEL ULTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL, "LA CONTRATANTE" PODRA OTORGAR EL ANTICIPO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZAR LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CONCEPTOS CITADOS, ASI COMO A JUSTIFICAR ANTE "LA CONTRATANTE" SU CORRECTA APLICACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO QUE POR ESCRITO FORMULE "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO SOLICITAR ANTICIPOS POR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE CONTRATO.

LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PACTADOS DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE PRESENTE "EL CONTRATISTA" CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, DEBIENDO LIQUIDARSE EL SALDO POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACION FINAL DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE TRATE.

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO DE LOS ANTICIPOS POR AMORTIZAR, EN EL PLAZO DE 10 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, DE LA TERMINACION DE LA OBRA O DE LA RESCISION DEL CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA DE INTERES ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE A LA FECHA DE LA RECLAMACION, PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL, PREVISTA EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS GASTOS FINANCIEROS, EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARAN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICION DE "LA CONTRATANTE", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES QUE ABARCARAN PERIODOS MAXIMOS DE UN MES, LAS ESTIMACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERA LOS DIAS 15 Y ULTIMO DE CADA MES, "LA CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE LA RESIDENCIA REVISARA Y AUTORIZARA LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS NATURALES, DE EXISTIR DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS SU RESOLUCION Y PAGO SERA INCORPORADA A LA ESTIMACION SIGUIENTE.

EL LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, SERA EL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE "LA CONTRATANTE" DEPENDIENDO DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE CUBRAN EL IMPORTE CONTRATADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y QUE EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARA A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS LA CONTRATANTE A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO "LAS PARTES" TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO A EL CONTRATISTA, POR CUALQUIER CAUSA, E INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO EN QUE LA CONTRATANTE, SE PERCATE DE ESE HECHO, EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O BIEN EN EL FINIQUITO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA(S) FACTURA(S) O COMPROBANTE FISCAL QUE CORRESPONDA QUE PRESENTE PARA SU PAGO, CUMPLA(N) CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO DARÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

SEPTIMA.- GARANTIAS.-

"EL CONTRATISTA" CONSTITUIRA FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 FRACCION II DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE SU IMPORTE TOTAL.

PARA EL CASO QUE EN EL EJERCICIO DE ESTE CONTRATO SE OTORGUEN CONVENIOS AL PROPIO CONTRATO, "EL CONTRATISTA" INCREMENTARA LA GARANTIA CONSTITUIDA, POR EL PORCENTAJE SEÑALADO DE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN. DE IGUAL MANERA, EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONSTITUIDA ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL CONTRATO ORIGINAL. ESTA MODIFICACION NO DEBERÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECCION DE LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, DEFECTOS DE CONSTRUCCION O REPOSICION DE EQUIPOS, "EL CONTRATISTA" OTORGARA FIANZA POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE LA CORRECCION DE LOS VICIOS OCULTOS, SERA DE UN PLAZO DE DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION FORMAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA PRESENTE CLAUSULA SERÁ PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y REFERENTE A LA SEGUNDA, DEBERA PRESENTARLA PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ASI MISMO "EL CONTRATISTA" PRESENTARA FIANZA POR EL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, LA CUAL DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DEL FALLO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.-

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, "EL CONTRATISTA" SOLICITARA LA REVISION DE DICHS COSTOS Y, "LA CONTRATANTE" EMITIRA LA RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE. LA REVISION SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56, 57 FRACCION I Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 173, 174, 178 Y 181 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A. EN CASO DE DECREMENTOS, "LA CONTRATANTE" EMITIRA EL OFICIO RESOLUTORIO DENTRO DE UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN TANTO "EL CONTRATISTA" COMO "LA CONTRATANTE", NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A CALCULARLOS EN CONJUNTO CON "EL CONTRATISTA" CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS Ó UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.
- B. EN CASO DE INCREMENTOS, LA REVISION SERA PROMOVIDA POR "EL CONTRATISTA", MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LOS INDICES APLICABLES AL MES CORRESPONDIENTE, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. LA RELACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO O, EN SU CASO, LOS ÍNDICES INVESTIGADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS AL CONTRATISTA;
 2. EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO, EN EL PERIODO EN EL CUAL SE PRODUZCA EL INCREMENTO EN LOS COSTOS, VALORIZADO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO;
 3. EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO, EN EL PERIODO EN EL CUAL SE PRODUZCA EL INCREMENTO EN LOS COSTOS, VALORIZADO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO, AJUSTADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY;
 4. EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PENDIENTES POR EJECUTAR, ACORDE AL PROGRAMA QUE SE TENGA CONVENIDO;
 5. EL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE, Y
 6. LAS MATRICES DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADOS QUE DETERMINEN CONJUNTAMENTE EL CONTRATISTA Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL PERIODO DE AJUSTE.
- C. "LA CONTRATANTE" DENTRO DE UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBIDAMENTE DOCUMENTADA RESOLVERA POR ESCRITO SOBRE EL AJUSTE DE COSTOS MEDIANTE OFICIO DE RESOLUCION, QUE NOTIFICARA PERSONALMENTE "EL CONTRATISTA".
- D. LOS PRECIOS ORIGINALES DE CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A AJUSTE DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.
- E. "LA CONTRATANTE" PROVEERA LO NECESARIO PARA CUBRIR A "EL CONTRATISTA" EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.
- F. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO "B" DE ESTA CLAUSULA, EL CONTRATISTA PERDERA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL AJUSTE DE COSTOS.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "LA CONTRATANTE" APERCIBIRÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL PROMOVENTE DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS.

CUANDO EXISTAN TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DEL PERIODO PROGRAMADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIERON SER EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARÁ ESTE ÚLTIMO

NOVENA.- GASTOS FINANCIEROS.-

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE PARA LA APLICACION DE LAS PREVISIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" RESPECTO DEL PAGO DE OBRA EJECUTADA O DE LOS AJUSTES DE COSTOS DECRETADOS; DE PAGOS HECHOS EN EXCESO A "EL CONTRATISTA" POR CUALQUIER CONCEPTO QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, QUEDARA A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME LA TASA DE INTERES ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA RECLAMACION, PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES.

DECIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.-

PARA LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" COMUNICARA A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACION DE LOS MISMOS, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA EN EL ARTICULO 164 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y "LA CONTRATANTE, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS NATURALES PROCEDERA A CONSTATAR QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATANTE" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS.

UNA VEZ VERIFICADA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS "LA CONTRATANTE" FIJARA DIA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LA OBRA, FECHA, QUE NO EXCEDERA DE 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA VERIFICACION, RECIBIDOS LOS TRABAJOS, LAS PARTES, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES POSTERIORES, DEBERAN ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CAPITULO CUARTO SECCION IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION EXISTAN PARTES DE LA OBRA QUE SE ENCUENTREN TERMINADAS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE USO LA CONTRATANTE PODRA REALIZAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS QUE AMPARAN ESTE CONTRATO, SUJETANDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTA CLAUSULA. EN LA FECHA SEÑALADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RECIBIRÁ FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESIDENCIA DE OBRA.-

PREVIO A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" ESTABLECERA LA RESIDENCIA DE OBRA, QUIEN REPRESENTARA DIRECTAMENTE A "LA CONTRATANTE" ANTE "EL CONTRATISTA" Y LOS ORGANOS DE CONTROL Y, SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS.

DENTRO DE SUS OBLIGACIONES EL RESIDENTE DE SUPERVISION, TENDRA QUE APEGARSE POR LO MENOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA SUPERVISION.-

LAS FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN SERÁN LAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCION DE LOS MISMOS, A UN REPRESENTANTE, QUIEN DEBERA CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" EN TODO LO REFERENTE A ESTE CONTRATO

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", DEBERA SER ACEPTADO POR "LA CONTRATANTE", LA QUE CALIFICARA SI REUNE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO, FACULTAD QUE EJERCERA EN CUALQUIER MOMENTO Y "LA CONTRATANTE" PODRA SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REUNA LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS.

DECIMA CUARTA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE" EN RELACION CON LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE EROGUE CON MOTIVO DE RECLAMACIONES DE LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES DE "EL CONTRATISTA".

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE OBLIGA A CONTAR CON UN LABORATORIO DE ANALISIS DE MATERIALES PARA UN MEJOR CONTROL EN LA CALIDAD DE LA OBRA Y DEBERA ANEXAR LOS REPORTES DE LABORATORIO EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, PARA EFECTO DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" PROPORCIONARA BAÑO(S) DE NIVEL Y TRAZO, POR UNA SOLA VEZ, AL INICIAR LA OBRA Y, ES RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA REFERENCIARLOS Y CONSERVARLOS, ASI COMO TRAZAR Y DAR NIVELES DURANTE EL TRANCURSO DE LA OBRA Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "LA CONTRATANTE", PARA LO CUAL SE OBLIGA A FIRMAR COMO RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DEBIENDO CONTAR PARA TAL FIN CON REGISTRO RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL "CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR OTRO. PERO, CON AUTORIZACION PREVIA DE "LA CONTRATANTE" PODRA HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACION EN LA OBRA, EN ESTOS CASOS "EL CONTRATISTA" SEGUIRA SIENDO EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE "LA CONTRATANTE" Y EL SUBCONTRATISTA NO QUEDARA SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL PRIMERO.

EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO PODRAN SER CEDIDOS POR "EL CONTRATISTA" EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBROS SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO, O CONTENIDAS EN LA BITACORA DE OBRA, "LA CONTRATANTE" POR SI O POR CONDUCTO DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, ORDENARA SU DEMOLICIÓN, REPARACION O REPOSICION INMEDIATA, LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, SERAN A COSTA DE "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO, SI "LA CONTRATANTE" LO ESTIMA NECESARIO, PODRA ORDENAR LA SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACION .

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL CONTRATO, SIN QUE MEDIE ORDEN O INSTRUCCION POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A LA ELABORACION DE LOS PLANOS DE OBRA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA OBRA, LOS CUALES SERAN ENTREGADOS A "LA CONTRATANTE" EN FORMA IMPRESA Y DIGITALIZADA.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE LOS VICIOS OCULTOS, DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS, ASI COMO DE CUALESQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, POR TRATARSE DE UNA OBRA DE INTERES PUBLICO. EN ESE CASO, "LA CONTRATANTE" PODRA OPTAR ENTRE HACER EFECTIVA LA GARANTIA EXHIBIDA O EXIGIR ADMINISTRATIVAMENTE A "EL CONTRATISTA", LA REPARACION O REPOSICION INMEDIATA DE LOS TRABAJOS, SIN QUE TENGA DERECHO A

RETRIBUCION POR ELLO, SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS, "LA CONTRATANTE" PODRA ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE REPARACION O REPOSICION DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON CARGO AL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.-

"LA CONTRATANTE" TENDRA FACULTAD DE VERIFICAR POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EN LA OBRA, SI LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE EJECUTA POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS CONVENIDO, INCLUSO MEDIANTE LA ELABORACION DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE "EL CONTRATISTA" SERA OIDO, Y SIN QUE SE AFECTE SU VALIDEZ EL QUE NO CONCURRA O SE NIEGUE A FIRMARLAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR RESULTA QUE "EL CONTRATISTA" INCURRE EN INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL MISMO, EN LA ENTREGA DE LAS PARTES, QUE FUERON DEFINIDAS E IDENTIFICADAS TANTO EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE DOCUMENTO COMO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, YA SEA PARA EL USO DE TERCEROS O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA "LA CONTRATANTE" PROCEDERA A:

- I. IMPONER UNA SANCION ECONOMICA, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DE INICIO A LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, O DEJE DE INICIAR CONFORME EL PROGRAMA DE OBRA ACORDADO, LA EJECUCION DE CADA CONCEPTO O FRENTE DE TRABAJO INCORPORADO EN EL MISMO, SANCION QUE SERA HASTA POR EL EQUIVALENTE DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS TRABAJOS QUE DEBIERON EJECUTARSE A LA FECHA DE LA INSPECCION, MULTIPLICADO POR LOS MESES DE ATRASO.
- II. RETENER EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LO QUE DEBIO REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ACORDADO HASTA EL MOMENTO DE LA REVISIÓN, DICHA RETENCION ECONOMICA SE APLICARA A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, REALIZÁNDOSE EN FORMA MENSUAL, LA RETENCION O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCION TOTAL SEA LA PROCEDENTE.
- III. APLICAR PARA EL CASO EN QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION SEÑALADA CONSIDERANDO LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS COMO OBRA NO REALIZADA, QUE CUBRIRA "EL CONTRATISTA" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCION DE "LA CONTRATANTE" PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE "LA CONTRATANTE" PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISION DEL MISMO, EN TAL CASO SE APEGARA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 61, 62 FRACCION II Y 63 DE LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA EL CASO DE CONTRATOS CON ASIGNACIONES PARCIALES O CONTRATOS MULTIANUALES, LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARAN EN BASE AL PROGRAMA APROBADO PARA LA ASIGNACION EN EJECUCION.

EN EL CASO DE APLICARSE PENAS CONVENCIONALES, SE DEBERA EXPONER EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE LAS RAZONES DE SU APLICACIÓN.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE" PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION DE "EL CONTRATISTA" A LOS TERMINOS DEL CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI "EL CONTRATISTA" ES QUIEN DECIDE RESCINDIR EL CONTRATO, SERA NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENER LA DECLARACION CORRESPONDIENTE, NO PROCEDERA LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE AJUSTARÁ AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE; QUE CUMPLE CON LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y A LA SECCION VII DEL CAPITULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, RELATIVO A LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA QUE "LA CONTRATANTE" MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE PODRA O NO PARTICIPAR "EL CONTRATISTA", TOMARA POSESION INMEDIATA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS Y REQUERIRA A "EL CONTRATISTA", POR LA ENTREGA EN UN PLAZO DE 10 DIAS NATURALES, DE LA DOCUMENTACION QUE HUBIERA RECIBIDO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE", PARA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO O HACER EFECTIVA LAS GARANTIAS OTORGADAS POR "EL CONTRATISTA", DEBERA:

- A.- DICTAR EL ACUERDO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE DEBERA SER NOTIFICADO A "EL CONTRATISTA" EN EL DOMICILIO LEGAL SEÑALADO EN EL CONTRATO, ACUERDO QUE CONTENDRA UNA RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA CAUSAL, SANCION O RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE; SEÑALANDO LOS MEDIOS DE CONVICCION EXISTENTES PARA ACREDITARLA, ASI COMO LA DETERMINACION DE "LA CONTRATANTE" PARA IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO.
- B.- EN EL ACUERDO REFERIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, SÉ DEBERA CONCEDER A "EL CONTRATISTA" UN TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES PARA HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga; ALLANANDOSE A LAS RESPONSABILIDADES FINCADAS O IMPUGNANDOLAS CUANDO NO ESTE CONFORME CON LAS MISMAS, EN CUYO CASO DEBERA EXPRESAR LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES Y OFRECER LAS PROBANZAS QUE ESTIME NECESARIAS. LA FALTA DE COMPARECENCIA SE CONSIDERARA COMO ALLANAMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES.
- C.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" RESOLVERA SOBRE LA ADMISION DE LOS MEDIOS DE CONVICCION QUE EN SU CASO OFREZCA "EL CONTRATISTA", IMPLEMENTANDO EL DESAHOGO DE LAS MISMAS CUANDO AMERITEN DILIGENCIA ESPECIAL SERAN ADMISIBLES TODO TIPO DE PRUEBAS, A EXCEPCION DE LA CONFESIONAL Y AQUELLAS QUE NO ESTEN VINCULADAS CON LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, Y
- D.- "LA CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES POSTERIORES A LO INDICADO EN EL INCISO "B" DE ESTA CLAUSULA, DICTARA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA, MISMA QUE DEBERA SER FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICADA A "EL CONTRATISTA".

EN LOS CASOS DE SUSPENSION Y DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS O LA RESCISION DEL CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE A "LA CONTRATANTE", ESTA PAGARA A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, PARA LO QUE DEBERA PRESENTAR EL ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD, DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DIAS NATURALES LAS PARTES ELABORARAN EL FINIQUITO.
- II. EN CASO DE RESCISION DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA RESCISION, A EFECTO DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS A "EL CONTRATISTA".

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DIVERSAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" SERAN:

1. QUE "EL CONTRATISTA" NO INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;
2. QUE "EL CONTRATISTA" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE".

3. QUE "EL CONTRATISTA" NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE"; O EL RESIDENTE DE SUPERVISION.
4. QUE "EL CONTRATISTA" NO DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACION SATISFATORIA DE LOS TRABAJOS EN EL O LOS PLAZOS ESTIPULADOS.
5. QUE "EL CONTRATISTA" NO CUBRA OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMAS PRESTACIONES DE CARACTER LABORAL.
6. QUE "EL CONTRATISTA" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS.
7. QUE "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATE PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".
8. QUE "EL CONTRATISTA" CEDA LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SOLO PODRA CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA "LA CONTRATANTE" O SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA DEVOLUCION DEL DEPOSITO DE GARANTIA, CON LA APROBACION EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

9. QUE "EL CONTRATISTA" NO DE A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD PARA INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
10. QUE "EL CONTRATISTA" CAMBIE SU NACIONALIDAD POR OTRA. EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.
11. QUE "EL CONTRATISTA" SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCION DE SU GOBIERNO EN RELACION A ESTE CONTRATO,
12. INCUMPLA CON EL COMPROMISO QUE, EN SU CASO, HAYA ADQUIRIDO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR "LA CONTRATANTE" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y
13. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, O A LAS ORDENES DE "LA CONTRATANTE", POR SI O A TRAVES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION, LA QUE, PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO, O DECLARAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE" PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER RAZON JUSTIFICADA, O POR RAZONES DE INTERES GENERAL, NOTIFICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACION DEFINITIVA.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PAGARA, A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABLES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE "LA CONTRATANTE" SOBRE LA SUSPENSION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD; DENTRO DE IGUAL PLAZO "LA CONTRATANTE" DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION. PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES. EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DECIMA NOVENA.- OBLIGACION DE LAS PARTES DE SUJETARSE AL CONTRATO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y A CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS NORMAS Y DISPOSICIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES APLICABLES.

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- A. EL 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO HASTA QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE CUBIERTO.
- B. EL 0.005 (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACION, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SEFUPU) CONFORME A LO DISPUESTO AL ARTICULO No. 128 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASENTADO QUE ESTA DEDUCCION UNICAMENTE SE APLICARÁ, PARA RECURSOS FEDERALES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.-

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY, LAS PARTES RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS TECNICAS O ADMINISTRATIVAS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- LA PARTE A CUYO JUICIO EXISTA ALGUN ASPECTO TECNICO O ADMINISTRATIVO QUE AFECTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE, MEDIANTE ESCRITO AL QUE ACOMPAÑARA LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, PARA QUE ESTA EMITA EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES SU OPINION, ACEPTANDO LA PROCEDENCIA DE LA PETICION O JUSTIFICANDO SU NEGATIVA.

II.- SI LA PARTE INTERESADA SÉ INCONFORMA CON LA OPINION, E INSISTE POR ESCRITO SOBRE SU PROCEDENCIA, LA CONTROVERSIA SERA SOMETIDA AL ARBITRAJE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS PARTES DE COMUN ACUERDO DESIGNEN, LO QUE CONSTARA POR ESCRITO, PARA QUE FUNJA COMO ARBITRO. EN EL CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN ACORDAR LA DESIGNACIÓN, LA CONTRATANTE REMITIRA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SEFUPU)

III.- EL ARBITRO RESOLVERA LA CONTROVERSIA ELABORANDO UN DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS NATURALES, CONSIDERANDO EN FORMA EXCLUSIVA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL ASPECTO TECNICO O ADMINISTRATIVO MATERIA DEL ARBITRAJE, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EL CUAL TENDRA CARACTER DE INAPELABLE.

IV.- EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA JUSTIFICACION DEL ARBITRO, SE PODRA OTORGAR POR UNICA VEZ, UNA PRORROGA PARA LA EMISION DEL DICTAMEN, LA CUAL NO PODRA SER MAYOR QUE LA ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

V.- EL PROCESO, EN FORMA Y TERMINOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO EN NINGUN MOMENTO SERA CAUSA PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA.

VI.- EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DEL ARBITRO, QUEDARA A CARGO DE LA PARTE A LA QUE NO ASISTA LA RAZON EN LA DISCREPANCIA.


VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.-

PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020.

LA CONTRATANTE
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

"EL CONTRATISTA"
GRUPO CONSTRUCTOR SEA, S. DE R.L. DE C.V.



LIC. ALEJANDRO RENE MOLINA TORRES
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE
LA SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECTOR DE APOYOS E INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA
CALIFORNIA



C. JORGE ARMANDO CORTES SANCHEZ
GERENTE

TESTIGOS



ING. FRANCISCO JHONATAN RAMIREZ SANDOVAL
DIRECTOR TECNICO



ING. GERMAN FRANCISCO TINOCO GUTIERREZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCION